



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA DEL
SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO
SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Calvillo, Aguascalientes, a diecinueve de noviembre
de dos mil veintiuno.-

VISTOS, para resolver los autos del expediente número **0829/2020**, relativo al Juicio Único Civil de Cumplimiento de Contrato promovido por ***** y ***** en contra de ***** y respecto del **INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES** interpuesto por ***** y encontrándose en estado de dictar sentencia interlocutoria se procede a dictar la misma bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Establece el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado... "Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate". - De igual manera el artículo 79 del ordenamiento legal antes citado, señala en su fracción III lo siguiente: "Las sentencias definitivas o interlocutorias según que decidan el negocio principal o que decidan un incidente, un artículo sobre excepciones dilatorias o una competencia".-

II.- La parte actora incidentista ***** mediante escrito presentado en fecha 18 de octubre de 2021, interpuso **INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES** a partir de las realizadas en forma incompleta en fecha 13 y 20 de septiembre de 2021 visibles a foja 56 y 57 de los autos y que derivado de ello se aplico el artículo 105 y 106 para ordenar la citación a ***** por medio de estrados para al desahogo de la prueba confesional a su cargo lo que se hiciera en audiencia de fecha 13 de octubre de 2021, fundando su pretensión en las consideraciones de hecho y de derecho que se desprenden de sus argumentaciones que obran a foja 61 a 64 de los autos del presente incidente, que se tienen por reproducidos como si se insertasen a la entra y no se transcriben por no ser un requisito en la sentencia. Asimismo invoca el derecho que considera aplicable a su pretensión.-

La parte demandada incidentista ***** y ***** no dio contestación a la vista que se le diera con el incidente de nulidad de actuaciones.

III.- El incidente planteado por ***** se analiza en los siguientes términos:

Establece el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles: *"Las actuaciones serán nulas cuando les falte alguna de las formalidades esenciales que prescribe este código, y cuando la ley expresamente lo determine, pero no podrá ser invocada una nulidad por la parte que dio lugar a ella."*

Y del artículo transcrito se desprende que solo es procedente la nulidad de una actuación cuando:

- a).- Les falta alguna de las formalidades esenciales que prescribe el Código.
- b).- Cuando la ley expresamente lo determine.

Por lo anterior tenemos que la legislación adjetiva local contempla dos tipos de nulidades en tratándose de actos procesales: las de pleno derecho, es decir, cuando la ley expresamente lo determina, inciso b).-, y las que requieren de una declaración inciso a), y para que esto suceda, el vicio debe ser planteado mediante el incidente de nulidad correspondiente.

Conforme a lo expuesto debe decirse que el incidente de nulidad de notificaciones, procede, entre otros casos, en contra de acuerdos que se estimen contrarios a las formalidades exigidas por la ley (inciso a) por lo que debe convenirse en que es improcedente en contra de aquellos que se estimen violatorios por su propio contenido y no porque adolezcan de algún vicio formal, esto es así ya que el inciso a) en cita propiamente alude a la forma de los actos procesales que se contiene en el Código de Procedimientos Civiles, a los cuales los titulares de los órganos jurisdiccionales se deben sujetar durante la tramitación de los asuntos de su competencia.

Asimismo debe decirse que, a su vez, el incidente de nulidad de notificaciones, procede, entre otros casos, en contra de resoluciones o acuerdos que no se notifican en la forma que establece el Código de Procedimientos Civiles, a los cuales los



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

titulares de los órganos jurisdiccionales se deben sujetar durante la tramitación de los asuntos de su competencia.

Por lo tanto, si en el caso a estudio la nulidad solicitada se sustenta en el hecho esencial de que, se realizaron en forma incompleta las razones de fecha 13 y 20 de septiembre de 2021 visibles a foja 56 y 57 de los autos en donde se hizo constar que el domicilio de ***** estaba cerrada y que no lo conocían, siendo que derivado de ello se aplicó el artículo 105 y 106 para ordenar la citación a ***** por medio de estrados para al desahogo de la prueba confesional a su cargo lo que se hiciera en audiencia de fecha 13 de octubre de 2021; y que lo antes expuesto no cumple el segundo párrafo del artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles respecto a:

“...ARTÍCULO 106.- Entre tanto que un litigante o un tercero no hicieren nueva designación de la casa o de la dirección electrónica donde se les hagan las notificaciones personales, seguirán haciéndoseles en la que para ello hubiesen designado.

En caso que **el domicilio se encuentre vacío o esté permanentemente cerrado**, ordenará que las notificaciones personales se les hagan por lista de acuerdos conforme a las no personales. **Se entenderá que el domicilio se encuentra permanentemente cerrado cuando el notificador haya verificado y asentado tal circunstancia en tres días y horas hábiles diversos.**”

Y que al no cumplirse con dicho párrafo, consecuentemente la misma es nula y con ello se pone de manifiesto que la parte actora incidentista sustenta su pretensión en el supuesto señalado con el inciso a).

Ahora bien, conforme a lo expuesto y de lo actuado en el presente juicio se desprende que al actualizarse el supuesto señalado con el inciso a); por ello, lo determinado en la audiencia de juicio de fecha 13 de octubre de 2021 en cuanto a:

“...Que toda vez, vista la razón asentada solicito sea citado el absolvente mediante los estrados de esta juzgado toda vez que es

responsabilidad del demandado señalar domicilio legal para oír y recibir notificaciones y el cual actualmente está abandonado; así mismo para efecto de llevar a cabo el desahogo de la probanza en caso de existir imposibilidad para llevar a cabo la notificación por estrados solicito sea notificado de la presente prueba en el domicilio en el cual actualmente habita que también señaló en su escrito de contestación de demanda.

*Acto continuo se acuerda: como es solicitado toda vez que en el domicilio legal señalado por el demandado ***** no lo conocen como se advierte de las razones asentadas en autos, con fundamento en el artículo 105 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado se ordena que las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le sean practicadas mediante listas de acuerdo que se publican en los estrados del Juzgado, por lo que se ordena citar al C. ***** para que comparezca el día y hora que sea señalado para que tenga verificativo la continuación de la audiencia de juicio prevista por el artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado a absolver posiciones que en sobre cerrado presentó la parte actora bajo apercibimiento que de no comparecer con una identificación oficial, ni justificar legalmente su inasistencia a la audiencia será declarado confeso de las posiciones que fueran calificadas de legales de conformidad con el artículo 275 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado..."*

Se declara nulo solo el segundo párrafo porque no se cumplió con la formalidad del procedimiento.

Lo expuesto es así ya que, de la interpretación literal y armónica del artículo 105 y 106 del Código de Procedimientos Civiles, respecto a que se entiende por domicilio cerrado y que requisitos se deben de cumplir para proceder a notificar a la parte por medio de listas de acuerdo, siendo que para ello el notificador tiene que verificar que el domicilio esta permanentemente cerrado lo que debe de hacer al constituirse en tres días y horas hábiles diversos, y como de autos se desprende que la notificadora solo asentó dos razones de las cuales solo una señala que el domicilio



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

estaba cerrado, con ello se pone de manifiesto que no se cumplió con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles.

Y se confirma que la actuación de la que se pretende su nulidad debe declararse así porque tal y como fue señalado, la notificadora no asentó razón por tres veces en tres días distintos que el domicilio de ***** estaba cerrado, pero además tenemos que la nulidad de la actuación se propone precisamente en lo determinado en la audiencia de juicio de fecha 13 de octubre de 2021, lo que pone de manifiesto que, como fue señalado, la determinado dicha audiencia respecto a que se cite a ***** por medo de listas de acuerdo fue llevada a cabo en contra de las formalidades del procedimiento.

Por antes expuesto y fundado es claro que SE DEBE DECLARAR NULA LA ACTUACIÓN relativo a las subsecuentes notificaciones que se realicen a ***** y la citación para absolver posiciones se realicen por listas de acuerdo, lo que fuera determinado en audiencia de juicio del 13 de octubre de 2021.

Por lo anterior se ordena que las notificaciones que se realicen a la parte el demandado ***** **se sigan realizando en su domicilio legal que señalo en autos del presente juicio.**

Asimismo se ordena citar al C. ***** para que comparezca el día y hora que sea señalado para que tenga verificativo la continuación de la audiencia de juicio prevista por el artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado a absolver posiciones que en sobre cerrado presentó la parte actora bajo apercibimiento que de no comparecer con una identificación oficial, ni justificar legalmente su inasistencia a la audiencia será declarado confeso de las posiciones que fueran calificadas de legales de conformidad con el artículo 275 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, citación que se debe de realizar en el domicilio legal que haya señalado en los autos del presente juicio.

Por lo que una vez que cause ejecutoria la presente resolución se ordena seguir con el juicio según su estado procesal.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, 66, 67, 115, 119 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse:

PRIMERO.- Se declara procedente el INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES propuesto por *****.

SEGUNDO.- Se declara nulo el segundo párrafo que se transcribe a continuación porque no se cumplió con la formalidad del procedimiento "...Acto continuo se acuerda: como es solicitado toda vez que en el domicilio legal señalado por el demandado ***** no lo conocen como se advierte de las razones asentadas en autos, con fundamento en el artículo 105 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado se ordena que las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le sean practicadas mediante listas de acuerdo que se publican en los estrados del Juzgado, por lo que se ordena citar al C. ***** para que comparezca el día y hora que sea señalado para que tenga verificativo la continuación de la audiencia de juicio prevista por el artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado a absolver posiciones que en sobre cerrado presentó la parte actora bajo apercibimiento que de no comparecer con una identificación oficial, ni justificar legalmente su inasistencia a la audiencia será declarado confeso de las posiciones que fueran calificadas de legales de conformidad con el artículo 275 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado...", lo que fuera determinado en audiencia de juicio de fecha 13 de octubre de 2021.

TERCERO.- Se ordena que las notificaciones que se realicen a la parte el demandado ***** **se sigan realizando en su domicilio legal que señalo en autos del presente juicio.**

CUARTO.- Se ordena citar al C. ***** para que comparezca el día y hora que sea señalado para que tenga verificativo la continuación de la audiencia de juicio prevista por el artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Estado a absolver posiciones que en sobre cerrado presentó la parte actora bajo apercibimiento que de no comparecer con una identificación oficial, ni justificar legalmente su inasistencia a la audiencia será declarado confeso de las posiciones que fueran calificadas de legales de conformidad con el artículo 275 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, citación que se debe de realizar en el domicilio legal que haya señalado en los autos del presente juicio.

QUINTO.- Una vez que causa ejecutoria la presente resolución, se ordena seguir con el juicio según su estado procesal.-

SEXTO.- *“En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Pública de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.”.*

SEPTIMO.- NOTIFÍQUESE.-

A S I, lo Sentenció y firma el **LICENCIADO JOSÉ HUERTA SERRANO**, Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en la ciudad de Calvillo, Aguascalientes, quien actúa asistido de su Secretaria de Acuerdos Licenciada ELSA MAGALI VAZQUEZ MARQUEZ, quien autoriza y da fe.- Doy fe.

L´JHS/kcoz*

Se publicó esta resolución en la lista de acuerdos que se coloca en los estrados del Juzgado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.-
Conste.-

La **Licenciada ELSA MAGALI VÁZQUEZ MÁRQUEZ**, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en Calvillo, Aguascalientes, hago constar y certifico que éste documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0829/2020** dictada en fecha **diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno** por el **Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial** constante de **ocho** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículo 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, así como todos aquellos datos susceptibles de supresión, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1°, 2° fracción II, 3°, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.-